



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE DICIEMBRE DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
(MEM)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1043-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y cuatro minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de las cuentas por cobrar y anticipos a justificar, que muestran los Estados Financieros, por el período del uno de enero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-008-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el uno y nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Alix Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Cristopher Alexander Jarquín Urbina**, coordinador del Área de Contabilidad, todos del Ministerio de Energía y Minas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir opinión sobre si el saldo de las cuentas por cobrar y anticipos a justificar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, están libres de errores importantes de conformidad con las normas contables aplicables. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A) Saldos de las cuentas por cobrar y anticipos a justificar:** Los rubros de cuentas por cobrar y anticipos a justificar que muestran los Estados Financieros, presentaron razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Ministerio de Energía y Minas al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Control Interno:** No se determinaron hallazgos de control interno, en la entidad auditada. **C) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y **D)** No fueron identificados hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así debe declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-008-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)** derivado de la revisión practicada a los saldos de las cuentas por cobrar y anticipos a justificar, que muestran los Estados Financieros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas para lo que corresponda.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos (1,200) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior